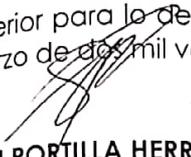


AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda visible a folios 237 a 296 del plenario.

Igualmente se informa que a folio 275 el extremo activo dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto visible a folios 235 a 236.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.


JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO I - 108

Sería del caso entrar a resolver sobre el escrito de subsanación de demanda, no obstante, atendiendo a lo manifestado por la parte actora a folio 275, se observa que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del presente asunto por factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del CPTSS que consagra "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Lo anterior, como quiera que el domicilio del demandado FUNDACIÓN DE LA MUJER lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal visible a folios 276 a 296, y el último lugar de prestación del servicio lo fue en la ciudad de Cúcuta (fl. 275); quedando claro que el domicilio y el último lugar de prestación de servicios no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales de Cúcuta y de Bogotá, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste a la parte accionante, es del caso REQUERIR al extremo activo para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige para que sea remitido el expediente a efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta - Reparto.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

ORD. 2020-005

Proceso Ordinario Laboral

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO. ADVERTIR que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta – Reparto.

CUARTO. Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

QUINTO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<small>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small>
<small>El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</small>
<small>Bucaramanga, _____</small>
<small>MARY LEONOR REY JAIME Secretaría</small>